

EL ORDENAMIENTO JURÍDICO BRITÁNICO SE BASA EN LA JURISPRUDENCIA, AUNQUE TAMBIÉN EL PARLAMENTO PROMULGA LEYES.

la ley, el individuo actuará de modo inmoral cuando, invocando convicciones íntimas, se niegue a cumplir la ley, que se ha transformado en moral pública.

Por otra parte, lo que no está determinado por normas que deriven de la costumbre o la ley, queda sujeto a la voluntad de los individuos, es decir en el ámbito de la moral privada. En este terreno, los miembros de la sociedad pueden actuar de acuerdo con sus convicciones, es decir con lo que consideran justo. Esos principios pueden derivar tanto de ideas estrictamente personales como también de las que provienen de las organizaciones políticas, grupos religiosos o agrupaciones de acción comunitaria.

La distinción entre moral pública y moral privada constituye un corolario del principio según el cual aceptar la tiranía de la ley evita tener que someterse a la tiranía de los hombres.

No obstante, es conveniente que los legisladores estén atentos a la evolución de la moral individual y que, en los casos en que lo consideren necesario, traduzcan esas tendencias en normas legales, transformándolas en parte de la moral pública.

Los rasgos de la ley

El aspecto distintivo que caracteriza a las normas jurídicas, tengan su fuente en la ley o en la costumbre, es que cualquier persona que las viole podrá ser sometida a una sanción. Esto ocurre en todo tipo de normas. Por ejemplo, si un comerciante deja de cumplir con sus obligaciones de pago, sus acreedores podrán reclamar que el juez lo declare en quiebra.

Las normas, además, son permanentes. Es decir, mantienen su vigencia mientras no sean derogadas por otra disposición. El mismo orden jurídico establece cuáles son los mecanismos para la reforma de los



EL CORÁN, TEXTO SAGRADO DE LOS MUSULMANES, CONTIENE DOGMAS RELIGIOSOS Y PRECEPTOS JURÍDICOS.

distintos tipos de normas legales. La Constitución, por lo general, sólo puede ser modificada por una asamblea constituyente convocada con ese objetivo o por el parlamento, pero con mayorías reforzadas. Es decir, si para aprobar una ley ordinaria se requiere la mitad más uno de los votos de los parlamentarios, para cambiar la Constitución sería necesario el apoyo de las dos terceras partes de los legisladores.

Por otra parte, las normas legales o consuetudinarias son obligatorias, es decir deben ser acatadas por la totalidad de la población, o por todos los miembros del grupo al que la disposición se refiera. Las cláusulas contenidas en un Código de Minería, por ejemplo, deben ser observadas por aquellos que se dedican a la actividad minera.

Por fin, en la mayor parte de los casos, las normas jurídicas no son retroactivas, es decir, sólo rigen para el futuro. A veces poseen efecto con respecto a hechos pasados, como ocurre con el caso de las leyes sobre moratorias impositivas.



DECRETO DE POMPEYO ESTRABÓN, DEL AÑO 89 D.C., QUE CONCEDIA CIUDADANÍA A LOS CABALLEROS HISPANOS.

PRINCIPALES SISTEMAS JURÍDICOS							
TRADICIÓN LATINA		COMMON LAW		PAÍSES SOCIALISTAS		SISTEMA ISLAMICO	
EXISTEN DIVERSOS CÓDIGOS Y LA PRINCIPAL FUENTE DEL DERECHO ES LA LEY.	LA IDEOLOGÍA ES LIBERAL Y DEMOCRÁTICA.	LAS PRINCIPALES FUENTES DEL DERECHO SON LA COSTUMBRE Y LA JURISPRUDENCIA.	LA IDEOLOGÍA ES LIBERAL.	EXISTEN CÓDIGOS Y LA PRINCIPAL FUENTE DE DERECHOS ES LA LEY.	LA IDEOLOGÍA ES SOCIALISTA.	LA FUENTE DE LA LEGISLACIÓN, CONOCIDA COMO SHARIA, ES EL CORÁN.	LA IDEOLOGÍA ES RELIGIOSA.



Organización social

La sociedad se organiza mediante reglas derivadas de la costumbre y por medio de las normas legales, asentadas en diferentes códigos como el penal, el civil y el comercial.

Estos sistemas posibilitan la convivencia de los individuos, quienes serán sancionados en caso de incurrir en la violación de esas normas, ya que éstas son acompañadas por un régimen penal.

La función de las normas es el mantenimiento de los valores, hacia los que tratan de orientarse los comportamientos individuales y colectivos, consolidando así la defensa de los mismos.

Las estructuras normativas como mecanismos de organización social existen desde el periodo más remoto de la historia. Ya en el año 1700 a.C., el rey babilónico Hammurabi dictó un código con el objetivo de crear pautas destinadas a establecer un orden en la comunidad.

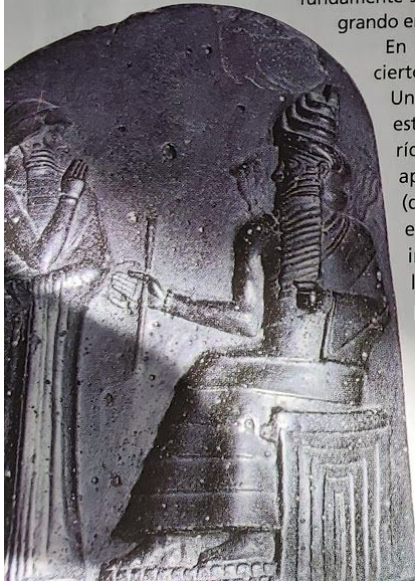
Estos sistemas, que estuvieron presentes en todas las sociedades de la historia, alcanzaron su cumbre en Roma: durante el periodo de la República, el Principado y el Dominado, la obra de los legisladores y juristas apuntó sustancialmente a idear reglas de convivencia, que se codificaron y recopilaron durante el Imperio.

Los cuatro grandes sistemas jurídicos

Existen cuatro grandes corrientes del derecho en el mundo contemporáneo: la latina, la anglosajona, la socialista y el sistema de base religiosa.

La primera de ellas es la de tradición latina. La mayor parte de las normas que la integran son de tipo legal y suelen recopilarse en códigos. Esta estructura se mantuvo durante el siglo XIX en el Código Napoleón, dictado por Napoleón Bonaparte durante el Imperio. Si bien Bonaparte mantuvo la estructura formal del derecho romano, modificó profundamente sus contenidos, consagrando en él las ideas liberales.

En Gran Bretaña, hasta cierto punto en Estados Unidos y en numerosos estados de tradición jurídica anglosajona se aplica el common law (derecho común). En este régimen tienen importancia decisiva la costumbre y los precedentes, es decir



EL CÓDIGO DE HAMMURABI FUE UNO DE LOS MÁS COMPLETOS QUE SE FORMULARON EN LA ANTIGÜEDAD.



EL PRINCIPIO JURÍDICO DE LA IGUALDAD ANTE LA LEY ESTÁ CONSAGRADO EN LA TOTALIDAD DE LAS NORMATIVAS LEGALES EXISTENTES EN EUROPA Y AMÉRICA.

los fallos judiciales que se dictaron con carácter obligatorio en los casos similares anteriores.

La tercera tendencia jurídica es la de los países socialistas. Este sistema se aplicó en la ex Unión Soviética y las repúblicas de Europa Oriental que estuvieron aliadas con ésta, además de China y otras naciones asiáticas, africanas y latinoamericanas. Este ordenamiento jurídico, de la misma manera que el de tradición latina, emplea el sistema de códigos, pero varían sustancialmente los principios de los que derivan esas normas, sobre todo en lo que respecta a la propiedad de los medios de producción, la distribución del producto y las características del Estado.

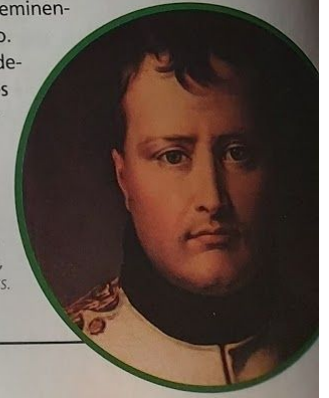
Por otra parte, desde que la revolución iraní de 1979 desembocó en el derrocamiento del sha Reza Pahlevi y en el establecimiento de un gobierno autoritario controlado por el clero musulmán chiíta (uno de los grandes sectores en el que, junto con el sunnita, se divide el mahometismo), se extendió un sistema jurídico, de base religiosa, llamado sharia (legislación basada en el Corán), que impera en Irán, Afganistán y otras naciones musulmanas.

Moral de la ley y moral privada

Las disposiciones legales incluyen un elemento moral. Si un ciudadano viola la ley, transgrede lo que se conoce como moral pública.

Es cierto que, por lo general, la moral se considera un fenómeno eminentemente ligado al individuo.

Pero en el caso de que determinadas normas morales queden consagradas por



EL CÓDIGO NAPOLEÓN, ORDENAMIENTO JURÍDICO DE ENORME IMPORTANCIA, CONSAGRÓ LAS IDEAS LIBERALES.

LA DESNUTRICIÓN TIENE
CONSECUENCIAS IRREVERSIBLES EN
EL DESARROLLO FÍSICO Y MENTAL
DE LOS NIÑOS.

derecho internacional, al que los regímenes jurídicos locales deben adaptarse. Parte de ese orden son los derechos humanos, por lo cual los gobiernos no pueden abolirlos o recortarlos.

Los derechos humanos nunca caducan o pierden vigencia. Existen ciertas facultades jurídicas que se extinguen por el paso del tiempo, fenómeno que en el ordenamiento jurídico se denomina prescripción.

Los derechos humanos no prescriben.

En caso de que sean violados, el perjudicado puede apelar tanto a los organismos nacionales encargados de tutelarlos como a entidades internacionales que cumplen esa función.

Defensa de los derechos humanos

Las Naciones Unidas se ocupan de la defensa de los derechos humanos.

En noviembre de 1969 se llevó a cabo en América la conferencia de San José de Costa Rica, durante la cual se aprobó una convención continental sobre derechos humanos que, entre otras cosas, instituyó la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH), encargada de investigar la situación en el continente, y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

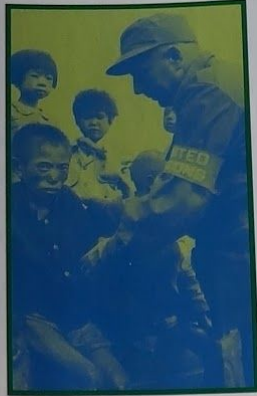
Los estados nacionales, sobre todo en los casos en que hayan suscripto convenios internacionales sobre derechos humanos, deben garantizar que éstos no sean violados y, en los casos en que sea necesario, crear los organismos que permitan lograr ese objetivo.

Existen organizaciones privadas como Amnesty International, o America's Watch que desarrollan una labor vital en la defensa y promoción de los derechos humanos

Violación de los derechos humanos

Pese a todos los avances logrados en materia de defensa de los derechos humanos, éstos siguen siendo transgredidos en todo el mundo.

Entre las formas más graves de violación de los derechos humanos se cuenta el genocidio, consistente en el exterminio físico o cultural de naciones y etnias. El siglo XX conoció el caso más grave de genocidio en la historia de la humanidad: el



LA ANCIANIDAD DEBERÍA SER UN ÁMBITO DE VIDA PLENA.
LA OBLIGACIÓN DEL ESTADO ES PROVEER LA SEGURIDAD SOCIAL ADECUADA.

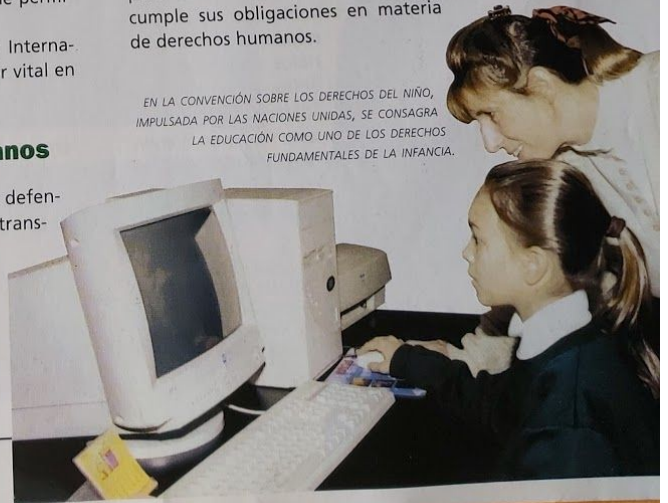
Holocausto de los judíos, perpetrado por los nazis durante la Segunda Guerra Mundial. Otro caso gravísimo de genocidio fue el del pueblo armenio, diezmado por los turcos entre 1915 y 1923.

Hoy el pueblo kurdo es objeto de una serie de persecuciones que frecuentemente desembocan en grandes matanzas en Irak, Rusia, Turquía y Siria.

Hay políticas y actitudes sociales que tienen puntos de contacto con el genocidio, sin revestir la gravedad de éste. Entre ellos pueden mencionarse la represión estatal sistemática e injustificada; la discriminación de las minorías étnicas, religiosas o sociales; la tortura, que constituye una violación extremadamente grave de los derechos humanos; la xenofobia o persecución de los extranjeros que emigran a un país o se refugian en él.

El respeto de los derechos humanos implica, además, una actividad decidida de los distintos estados nacionales orientada a paliar el hambre, atender la salud, mejorar la educación e incrementar el empleo, entre otras obligaciones. Cuando un gobierno nacional no desarrolla las actividades necesarias para satisfacer esos requerimientos, no cumple sus obligaciones en materia de derechos humanos.

EN LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO,
IMPULSADA POR LAS NACIONES UNIDAS, SE CONSAGRA
LA EDUCACION COMO UNO DE LOS DERECHOS
FUNDAMENTALES DE LA INFANCIA.





Derechos y deberes del hombre

Los derechos del hombre son aquellos que derivan de su condición de persona. Estas facultades se ejercen frente a otros individuos, a grupos sociales y a la comunidad en su conjunto.

Todos los derechos tienen su correlato con deberes que, como los primeros, pueden ser individuales, grupales y sociales.

Entre ellos pueden mencionarse el derecho a la vida, a la integridad física, a la libertad de expresión, a peticionar a las autoridades, a la educación y al ejercicio de la religión.

El derecho a la vida de un individuo representa, para el resto de las personas, el deber de respetarlo y, para el estado, el de garantizar que esa obligación sea cumplida.

El derecho a la libertad se manifiesta en que el hombre puede ejercer todos los actos que no le prohíben las normas jurídicas. Estas prohibiciones, en líneas generales, tienen como objetivo inmediato o mediato el respeto de los derechos de los otros individuos.

Deben diferenciarse los derechos humanos de los civiles. Los primeros, que han sido incluidos en el ordenamiento jurídico internacional, se refieren a facultades de todos los hombres. Los segundos, es decir los derechos civiles, son los que consagran los sistemas jurídicos de los distintos estados.

Origen y evolución del concepto

La consagración de los derechos humanos como normas positivas propias del orden jurídico internacional se produjo en el siglo XIX, como consecuencia de las luchas contra la esclavitud.



EN MUCHOS PAÍSES TODAVÍA SE EMPLEAN NIÑOS Y ADOLESCENTES EN DIVERSOS TIPOS DE TRABAJOS, MÁS O MENOS EXIGENTES. LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS CONDENA EXPRESAMENTE ESTA FORMA DE EXPLOTACIÓN.

Los derechos individuales que en el siglo XX pasaron a denominarse derechos humanos, fueron consagrados en una serie de ordenamientos legales concretos, entre los que pueden mencionarse la Carta Magna, un documento que ponía límites al poder real aprobado en Inglaterra en 1215; algunos fueros españoles, como los recopilados por el monarca Alfonso X en las Siete Partidas; ciertos textos, como el Instrument of the People, dictado por los parlamentarios protestantes puritanos (secta que intentaba eliminar los elementos del catolicismo que aún quedaban en la iglesia anglicana) ingleses tras el derrocamiento del rey Jacobo II en 1688; el catálogo de derechos contenido en la Constitución de Estados Unidos en 1787, y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, redactada por los protagonistas de la Revolución Francesa en 1789 e incorporada como prólogo a la Constitución dictada por los revolucionarios en 1791.

La evolución de las ideas sobre los derechos humanos debe mucho al derecho internacional de guerra. La aspiración de tutelar los derechos de los prisioneros, o de evitar los ataques contra blancos civiles, por ejemplo, pusieron límites a la posibilidad de los estados beligerantes de limitar los derechos humanos de los combatientes.

Al finalizar la Segunda Guerra Mundial, las potencias aliadas crearon un tribunal internacional que comenzó a funcionar en Nuremberg en noviembre de 1945 con el objetivo de juzgar a 25 criminales de guerra nazis.

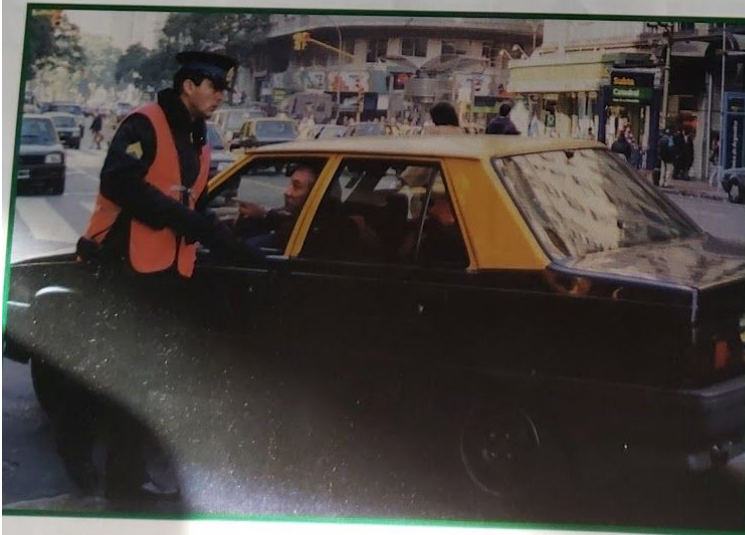
Finalmente, en 1948, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) aprobó la Declaración Universal de los Derechos del Hombre.

Características de los derechos humanos

El aumento de la importancia del derecho internacional desde fines del siglo XIX y a todo lo largo del XX contribuyó a que los derechos humanos se difundieran prácticamente por todo el mundo. Este rasgo de universalidad es, además, consecuencia de que el individuo goza de los derechos humanos por el hecho de ser hombre.

En la actualidad los juristas tienden a coincidir en que existe un orden jurídico supranacional originado en el viejo

EN LAS SOCIEDADES MODERNAS LOS CIUDADANOS CUMPLEN CON DIVERSAS OBLIGACIONES QUE AYUDAN A MANTENER UNA CONVIVENCIA ARMÓNICA.



Estado y orden jurídico

Las ideas democráticas surgidas en Grecia, la codificación de las normas propias del derecho romano, los fueros medievales, el humanismo renacentista, la libre interpretación de los textos bíblicos llevada a cabo por la Reforma protestante, las ideas de los jesuitas sobre el origen popular de la soberanía, las ideas democráticas del partido puritano de Inglaterra durante el siglo XVII, la tolerancia predicada por los filósofos del Iluminismo francés, la teoría de la división de los poderes formulada por el barón de Montesquieu fueron, entre otros, los hitos que contribuyeron al surgimiento de la democracia constitucional, el régimen de gobierno que actualmente rige mayoritariamente en el mundo.

En el caso del estado de origen constitucional, o estado de derecho, el orden legal o el jurídico deben regular la conducta de gobernantes y gobernados. Cuando esto ocurre, puede decirse que impera el principio de legalidad.

Para que exista una democracia constitucional no basta con que el gobierno esté sometido a una ley fundamental que establezca instituciones democráticas y garantice los derechos de los ciudadanos. Debe existir, además, seguridad jurídica, los gobernantes deben representar al pueblo, debe haber división de poderes y la ciudadanía tiene que poder informarse libremente acerca de los actos de gobierno.

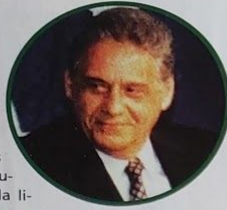
Concepto de ciudadano

Se denomina pueblo al conjunto de personas de un país ligadas permanentemente al estado por determinados vínculos jurídicos.

En ciertos estados existen diferencias entre los ciudadanos nativos y los que adquieren la nacionalidad por haber residido durante un determinado período en el territorio, o por haber realizado ciertas actividades consideradas meritorias en favor de éste. También pueden recibir la nacionalidad personas nacidas en el extranjero por el hecho de ser hijos de un nativo.

En algunos países se establecen diferencias entre el nativo y el individuo que adquiere la nacionalidad por circunstancias ajenas al nacimiento. Por ejemplo, el primero goza de derechos políticos plenos, mientras que el segundo sólo disfruta de derechos civiles.

Aunque en la actualidad tiendan a equipararse las dos clases de ciudadanos, se mantienen dis-



FERNANDO HENRIQUE CARDOSO,
PRESIDENTE DE BRASIL



JUAN CARLOS DE BORBÓN,
REY DE ESPAÑA



CHARLES DE GAULLE, EX PRESIDENTE DE FRANCIA

criminationes que derivan de la política externa de cada país. En general, los estados proclives a alentar la inmigración eliminan toda diferencia, mientras que los que quieren impedir el acceso de extranjeros las mantienen.

Los derechos y deberes de los ciudadanos suelen estar estipulados en la Constitución de cada país. Las leyes fundamentales de las democracias constitucionales modernas suelen reconocer el derecho de propiedad, de petionar a las autoridades públicas, de reunirse, de asociarse con fines lícitos, de ejercer el comercio, de profesar libremente una religión, el derecho a la vida, a la integridad física, y a la expresión, entre otros.

Las constituciones frecuentemente incluyen derechos sociales (huelga, agremiación, descanso dominical, vacaciones, participación en las ganancias de las empresas) y políticos (votar y ser elegido para desempeñar toda clase de funciones públicas).

PARLAMENTO DE BONN, ALEMANIA
LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEBE ASEGURAR
EL CONSENSO SOCIAL EN LA PROMULGACIÓN DE LAS LEYES.



C.E.N.S. VALLE FERTIL- CIVICA
1er año. Única div.

CUE 700096700
Prof. Zulema Barros

Área curricular : Cívica

Lea y analice la documentación y responda

- 1)_ Explique con sus palabras qué entiende por .¿ Organización social?
- 2 ¿Que es moral de ley y moral privada
- 3)-¿ Cuáles son los cuatro grandes sistemas jurídicos?
- 4)_ ¿cuáles son los rasgos de la ley?
- 5)_ Explique el Estado. Gobierno.población y territorio
- 6)_ Explique el Estado y orden ¹jurídico

Docente responsable. Prof. Zulema Barros

¹ Director Prof. Juan Carlos Costa